



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la modificación de la Normativa para la Creación, Modificación o Supresión de los Departamentos de la Universidad Miguel Hernández.

Vista la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril;

Vistos los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobados por el Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat y modificados por el Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consell;

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, reunido en sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2010, por el que se aprueba la Normativa para la Creación, Modificación o Supresión de Departamentos de la Universidad Miguel Hernández de Elche;

Vista la necesidad de adaptar la citada Normativa a la actual situación económico-financiera de nuestra Universidad;

Y vista la propuesta que formula la Vicerrectora de Recursos Humanos de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 24 de septiembre de 2014, ACUERDA:**

Aprobar la modificación de la Normativa para la Creación, Modificación o Supresión de Departamentos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, que queda redactada en los siguientes términos:

NORMATIVA PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

Artículo 1. Departamentos. Naturaleza y composición

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad Miguel Hernández (en adelante UMH), de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, de promover, organizar y desarrollar estudios oficiales de postgrado, así como enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad, correspondientes a sus ámbitos de conocimiento y de ejercer aquellas otras funciones que le encomiende la legislación vigente.

2. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador que, integrado en las áreas de conocimiento adscritas al mismo, pertenezca a los siguientes colectivos de la comunidad universitaria:

- a) Los funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.
- b) El personal docente e investigador contratado con vinculación permanente a la UMH, que cuente con el título de doctor.



SECRETARIA GENERAL

- c) Los funcionarios no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que presten servicios en la UMH en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.
- d) El personal docente e investigador contratado no doctor con vinculación permanente a la UMH.
- e) Los profesores ayudantes doctores de la UMH.
- f) Los ayudantes de la UMH.
- g) Los profesores con contrato en vigor con la UMH en régimen de dedicación a tiempo parcial, incluido el personal facultativo especialista del ámbito sanitario sujeto a este mismo régimen de dedicación.

Asimismo, forman parte del Departamento:

- a) El personal investigador que preste sus servicios a tiempo completo en el Departamento, siempre que ocupe plazas para cuyo ingreso se exija el título doctor.
- b) El personal investigador predoctoral y el personal docente en formación del Departamento, así como el resto de personal docente e investigador que preste sus servicios en el mismo.

También forma parte del Departamento el personal de administración y servicios que esté adscrito al mismo en cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Los funcionarios de carrera o interinos de los cuerpos y escalas del personal de administración que presten sus servicios en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.
- b) El personal de administración y servicios contratado de acuerdo con la legislación vigente.

Igualmente, forman parte del Departamento los estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por éste correspondientes a los siguientes estudios:

- a) Enseñanzas oficiales de grado impartidas en la UMH, integradas por los títulos oficiales de Grado, así como los de Diplomatura, Ingeniería Técnica, Licenciatura e Ingeniería en período de extinción.
- b) Enseñanzas oficiales de Máster Universitario impartidas en la UMH.
- c) Enseñanzas de Doctorado impartidas en la UMH.

3. Cuando los profesores que pertenezcan a un Departamento estén adscritos, además, a un Instituto Universitario de Investigación, todos los aspectos relacionados tanto con la investigación como los derivados del artículo 83 de la Ley Orgánica Universidades, en lo que respecta a dichos profesores, se gestionarán por el Instituto.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 2. Criterios para la constitución de un Departamento

1. Los Departamentos se constituirán, de acuerdo con los principios de coherencia académica, implicaciones económicas y óptimo aprovechamiento de los recursos, por áreas de conocimiento o conjunto de áreas afines, complementarias o conexas, y agruparán, preferentemente, a todos los docentes e investigadores adscritos a tales áreas.
2. Los Departamentos de la UMH deberán estar constituidos por un mínimo de 11 profesores a tiempo completo con vinculación permanente a la Universidad pertenecientes a un área o áreas de conocimiento. De los profesores que conformen un Departamento, al menos, 9 deben ser profesores doctores, con vinculación permanente a la Universidad, que presten servicios a tiempo completo y, al menos, 5 serán funcionarios doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que, igualmente, presten servicios a tiempo completo.
3. Cuando un área de conocimiento reúna los requisitos de profesorado requeridos para formar dos o más Departamentos, podrá dividirse en secciones, a efectos de su adscripción a Departamentos distintos, siempre que cada de una las secciones resultantes de este proceso cuente con el número mínimo de profesorado necesario para poder constituir un Departamento.
4. En cualquier caso, todos los Departamentos de la UMH deberán respetar los requisitos relativos al número mínimo de profesorado previsto en el apartado 2 anterior.

Artículo 3. Creación, modificación y supresión de Departamentos

1. La creación, modificación o supresión de Departamentos se adoptará por acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. La iniciativa para la creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde al Rector, al propio Consejo de Gobierno o a los miembros de los Departamentos afectados. Las propuestas de creación o modificación de Departamentos irán acompañadas de una memoria justificativa que deberá referirse, al menos, a los aspectos siguientes:
 - a) Denominación del Departamento.
 - b) Área o áreas de conocimiento afines que lo integran y sus asignaturas.
 - c) Objetivos de la docencia y líneas de investigación.
 - d) Los recursos humanos.
 - e) La infraestructura existente.
 - f) Cualquier otro aspecto que resulte de interés.
3. El Consejo de Gobierno, a la vista de las propuestas, podrá solicitar informe a los Departamentos y Centros afectados por la creación, modificación o supresión; también podrá solicitar la realización de una evaluación externa, así como aquellos otros informes que considere oportunos.



SECRETARIA GENERAL

Artículo 4. Departamentos interuniversitarios

1. La UMH podrá constituir Departamentos interuniversitarios, mediante convenios o conciertos con otras Universidades, según los criterios establecidos, al respecto, por su Consejo de Gobierno.
2. En todo caso, los Departamentos interuniversitarios constituidos al amparo de lo dispuesto en el presente artículo deberán contar, al menos, con 8 profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que presten servicios a tiempo completo en la UMH y 3 profesores contratados con vinculación permanente que ostenten el título de doctor e, igualmente, presten servicios a tiempo completo en esta Universidad.

Artículo 5. Propuestas para la creación, modificación o supresión de Departamentos

1. Las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos deberán formularse en el plazo comprendido entre el día 1 y el 31 de octubre, ambos inclusive, del año inmediato anterior a la finalización del período ordinario de gobierno de la Universidad.

2. Las propuestas de modificación de un Departamento podrán realizarse en los supuestos a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2 siguientes y siempre que se respeten los requisitos establecidos en los mismos.

2.1. Propuestas de adscripción de todos los profesores de un área de conocimiento a otro Departamento distinto, ya constituido o de nueva creación.

a) En las áreas de conocimiento que tengan adscritos profesores con vinculación permanente, se requerirá el consentimiento expreso de la mitad más uno de dichos profesores siempre que presten sus servicios en régimen de dedicación a tiempo completo en la Universidad. Cuando entre ellos figuren profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, de manera adicional, se requerirá el consentimiento expreso de la mitad más uno de los profesores funcionarios que ostenten el título de doctor.

b) En las áreas de conocimiento que no tengan adscritos profesores con vinculación permanente, se requerirá el consentimiento expreso de, al menos, el 80% de sus profesores.

2.2. Propuestas de adscripción de una sección de un área de conocimiento a otro Departamento distinto, ya constituido o de nueva creación.

Cuando la propuesta de modificación implique la adscripción de una sección de las recogidas en el artículo 2, apartado 3 de esta Normativa, a otro Departamento, dicha propuesta vendrá acompañada del acuerdo favorable del Departamento de origen respecto a la adscripción de los profesores no permanentes, así como de la distribución de la docencia, en atención a las asignaturas que estuvieran impartiendo los profesores del Departamento.

3. En todos los casos será requisito imprescindible contar con el acuerdo favorable del Departamento receptor, emitido por su Consejo de Departamento en sesión extraordinaria.

4. Tanto en las propuestas de creación como en las de modificación de Departamentos, será necesario establecer el reparto de los bienes fungibles y no fungibles adscritos a los Departamentos de origen. A



SECRETARIA GENERAL

tal efecto, el Consejo de Departamento acordará la distribución de los mismos, en atención a la utilización que de ellos se realice por los profesores del Departamento. Las discrepancias que, en su caso, puedan surgir serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

5. Las propuestas de supresión de Departamentos requerirán la aprobación de su Consejo de Departamento y deberán ir acompañadas de una memoria justificativa en la que se explicitará el destino que ha de darse al personal adscrito al Departamento, así como el de los bienes fungibles y no fungibles de éste y el de cualquier otro elemento susceptible de distribución o reparto.

6. El personal de administración y servicios afectado por la modificación de Departamentos será, en su caso, readscrito por la Gerente de la Universidad.

Artículo 6. Departamentos que no cumplan con los mínimos exigidos

1. Si durante el período ordinario de la Universidad un Departamento dejara de cumplir los requisitos relativos al número mínimo de profesores, se mantendrá constituido hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos.

2. Cuando en el caso descrito en el punto anterior, no existiera propuesta de creación, modificación o supresión en el plazo establecido en el artículo 5, punto 1, o existiendo dicha propuesta, las áreas de conocimiento no obtuviera la conformidad de los Departamentos receptores, el Consejo de Gobierno de la Universidad determinará la adscripción del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y de los bienes fungibles y no fungibles que tuviera asignados el Departamento suprimido.

Disposición Adicional Primera

1. Los órganos unipersonales de ámbito particular de los Departamentos de nueva creación serán designados y nombrados por el Rector y mantendrán sus nombramientos hasta que se produzca el inmediato proceso de elecciones generales en la Universidad.

2. Los órganos unipersonales de ámbito particular de los Departamentos en los que se hayan producido modificaciones, continuarán en sus cargos hasta que se produzca el inmediato proceso de elecciones generales de la Universidad.

3. Los órganos unipersonales de ámbito particular de Departamentos extinguidos perderán su condición desde el momento en que sea efectiva dicha extinción.

Disposición Adicional Segunda

En la presente normativa se utiliza el masculino gramatical, según los usos lingüísticos, para referirse a las personas de ambos sexos.



SECRETARIA GENERAL

Disposición Transitoria

1. Los Departamentos actualmente existentes en la UMH que, a la fecha de entrada en vigor de la esta normativa, no cumplan los requisitos establecidos en su artículo 2, dispondrán del plazo de un año para adecuarse a lo establecido en el mismo. En estos Departamentos, las elecciones a órganos unipersonales de ámbito particular se producirán con las mismas normas y plazos que para el resto de Departamentos.
2. En el caso de que transcurrido el plazo establecido siguieran sin cumplir los requisitos establecidos en el mencionado artículo 2, el Consejo de Gobierno podrá suprimir el Departamento e integrar a los miembros de las áreas de conocimiento en otro u otros Departamentos, requiriendo el informe de los Departamentos receptores.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Normativa para la Creación, Modificación o Supresión de Departamentos de la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobada por el Consejo de Gobierno, en su sesión extraordinaria de 27 de octubre de 2010, así como cuantas disposiciones normativas de esta Universidad se opongán a lo previsto en la presente normativa.

Disposición Final

1. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UMH.
2. La interpretación de su articulado corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad.